

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal 112

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**

CUT N°117558-2015



Resolución Directoral N° 0365 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 01 OCT 2015

VISTO:

Oficio N° 271/2014-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de diciembre de 2014, Informe N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC-OIPAD-SERVIR de fecha 06 de abril de 2015, Informe N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC-OIPAD-SERVIR de fecha 06 de abril de 2015, Resolución Directoral N° 0147/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 21 de abril de 2015, Acta de Instalación de Miembros del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 27 de abril de 2015, Carta Notarial N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-OIPAD-R.D. N° 147/2015, Escrito s/n de fecha 25 de mayo de 2015, Carta N° 002-2015-MBVR recepcionada con fecha 01 de junio de 2015, Acta de Trabajo N° 02 de fecha 16 de junio del 2015, Informe N° 001-2015-MINAGRI-PEBPT-OIPAD-R/D N° 174/2015 de fecha 18 de agosto del 2015; y,

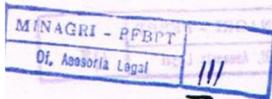
Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Oficio N° 271/2014-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de diciembre de 2014, la Jefa del Órgano de Control Institucional, remite al Director Ejecutivo del PEBPT el Informe N° 002-2014-2-3414, a efectos que se disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación: "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades del funcionario de la entidad, comprendidas en la observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusión N° 1)".

Que, mediante Informe N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC-OIPAD-SERVIR de fecha 06 de abril de 2015, el Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, advierte que la presunta falta atribuida al ex servidor Manuel Benito Vise Ruiz, se deriva de un informe de control elaborado por el Órgano de Control Institucional del PEBPT, Informe N° 002-2014-2-3414 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes "Examen Especial de la Obra Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, grúa puente de la Sala de máquinas, línea de bombeo N° 4 y equipo complementario del sistema de captación de irrigación Puerto El Cura - Tumbes"; también advierte el Secretario Técnico que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, y a lo establecido por Ley de Contraloría, corresponde recomendar se prosiga con la investigación de los hechos a través del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, debiendo remitirse el presente informe al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales que integrarán dicho Órgano según lo establecido en el artículo citado precedentemente, teniéndose en consideración la condición de ex trabajador del investigado.





Resolución Directoral N° 0365/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Resolución Directoral N° 0147/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 21 de abril de 2015, se conformó el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera: Abg. Jorge Luis Molina Palomino-Director de la Oficina de Asesoría Legal, Ing. Agustín Castillo Burgos - Director de Desarrollo Agroeconómico, CPC. Gustavo Gonzales Medianero - Jefe de la Unidad de Personal.

Que, mediante Acta de Instalación de Miembros del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 27 de abril de 2015, se instaló el referido órgano instructor; por lo que también se acordó notificar al ex funcionario Manuel Benito Vise Ruiz, la Resolución Directoral N° 0147/2015-MINAGRI-PEBPT-DE y sus antecedentes, para que el plazo improrrogable de 05 días hábiles, cumpla con presentar su descargo y/o ofrezca las pruebas que crea conveniente de los hechos que se le imputa.

Que, mediante Carta Notarial N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-OIPAD-R.D. N° 147/2015, se notificó al señor Manuel Benito Vise Ruiz, siendo recepcionada con fecha 18 de mayo de 2015, dándole a conocer la Resolución Directoral N° 0147/2015-MINAGRI-PEBPT-DE y sus antecedentes, y otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que cumpla con presentar su descargo.

Que, mediante Escrito s/n de fecha 25 de mayo de 2015, el señor Manuel Benito Vise Ruiz solicita, dentro del plazo de ley, prórroga de 05 días hábiles para la presentación de descargos.

Que, mediante Carta N° 002-2015-MBVR recepcionada con fecha 01 de junio de 2015, el señor Manuel Benito Vise Ruiz reitera improcedencia de apertura de proceso investigatorio, alegando que mediante Carta N° 001-2015-NBVR de fecha 30 de enero de 2015 ya ha dado respuesta a la Carta Notarial N° 001-2015-MINAGRI-PEBPT-OIPAD-R.D. N° 0147/2015

Que, con Acta de Trabajo N° 02 de fecha 16 de junio del 2015, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, concluye lo siguiente: **a) Responsabilidad en los hechos imputados:** Habiendo laborado el señor Manuel Benito Vise Ruiz dentro del período 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, se concluye que: En el primer supuesto, el ex funcionario en el ejercicio del cargo tramitó el adelanto directo cuando la presentación del escrito solicitando el adelanto había sido presentada fuera de plazo, por lo tanto no le correspondía dicho adelanto, habiendo favorecido con este hecho al contratista. Y en segundo supuesto, tramitó el adelanto de materiales sin calendario de adquisiciones de materiales aprobado, favoreciendo también con este hecho al contratista, incumpliendo, con los dos hechos mencionados en el párrafo precedente, el artículo 32° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, que prescribe como funciones de la Dirección de Infraestructura: "a) *Conducir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se realicen por las diferentes modalidades que permite la Ley, b) Supervisar la ejecución de las obras que se realicen por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, y f) Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes (...)*"; por lo tanto, los miembros del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario encontraron responsabilidad del ex funcionario Manuel Benito Vise Ruiz, de acuerdo a lo indicado en la Observación N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes "Examen Especial de la Obra Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, grúa puente de la Sala de máquinas, línea de bombeo N° 4 y equipo complementario del sistema de captación de irrigación Puerto El Cura - Tumbes", b) Si bien es cierto se trata de un ex funcionario, el cual no es sujeto de aplicación de sanción administrativa en la entidad, sin embargo si es sujeto de sanción (inhabilitación para el reingreso al servicio civil, hasta por 05 años), conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, en su Artículo 102°, que prescribe: "... Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444"; pudiéndose ejecutar mediante la inscripción

Oficina de Asesoría Legal 110

Resolución Directoral N° 0365 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme al **Artículo 105°** de la misma norma legal acotada, que prescribe: **"... A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al Servicio Civil"**; por lo que acordaron por unanimidad recomendar la aplicación de una sanción de inhabilitación para trabajar en la administración pública de un (01) año, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que, mediante Informe N° 001-2015-MINAGRI-PEBPT-OIPAD-R/D N° 174/2015 de fecha 18 de agosto del 2015, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Órgano Sancionador del PAD el Acta de Trabajo N° 02 – Informe Final, donde acordaron por unanimidad recomendar la aplicación de una sanción de inhabilitación para trabajar en la administración pública de un (01) año para el ex servidor Manuel Benito Vise Ruiz, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 001-2015-MINAGRI-PEBPT-OIPAD-R/D N° 174/2015, el Órgano Sancionador del PAD dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 – "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, en su Artículo 102°, que prescribe: **"... Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el ingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444"**;

Que, conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, en su Artículo 105° de la misma norma legal acotada, que prescribe: **"... A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al Servicio Civil"**;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe "...Expedir Resoluciones Directorales en asunto de su competencia...";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al ex servidor **MANUEL BENITO VISE RUIZ**, la sanción de un (01) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa en la Observación N° 01-Pago de adelantos al contratista por S/.2'000,000.00 nuevos soles, como adelanto directo y de materiales en relación con la ejecución de la Obra "Instalación de toma directa y obras de protección grúa puente de la sala de máquinas, línea de bombeo N° 4 y equipo complementario, en el sistema de captación de irrigación Puerto El Cura-Tumbes", a pesar que la solicitud de adelanto directo del Contratista fue presentada fuera del plazo

Resolución Directoral N° 0365 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

establecido en el Art 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sin que previamente se haya aprobado el calendario de adquisición de materiales, situación que beneficio la liquidez del contratista en contra de los intereses del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LEJIS LOPEZ PEREA
Director Ejecutivo

